



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1897

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 31 de Marzo de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 80

ACUERDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se abre el segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura comprendido del 1° al 30 de abril de 2023, y se tiene por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que cumplirá sus funciones con las limitaciones que señala la Constitución Política del Estado, expidiéndose al efecto el acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Primera Secretaria, elabore el inventario de asuntos legislativos y sean turnados a la Diputación Permanente.

TERCERO.- Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará previo citatorio que se emita al efecto.

CUARTO.- Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría General del Congreso a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

QUINTO.- Este acuerdo surtirá efectos a partir del 1° de abril de 2023, conforme al inicio del segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita disposición alguna en contra.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Leidy María Keb Ayala, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA LA INICIATIVA No. 002/2023, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023, RELATIVA A CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS EN LOS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO **PRIMERO**. - DIFUNDIR Y DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS QUE HAY AL EJERCER EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL MEDIANTE LA CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO FISCAL A PARTIR DEL 03 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2023; **SEGUNDO**. - APRÚEBESE LA PRESENTE INICIATIVA. **TERCERO**. -PUBLÍQUESE MISMO PUNTO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **927 (053)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 147/20-2021/JMO1

FOLIO: 3512

C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON
CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO
HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO
OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 147/20-2021/JMO1 RELATIVO
AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. FÁTIMA
DEL PILAR POOL GÓMEZ EN CONTRA DE RUBÉN
ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, LA JUEZA MIXTO
CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE
EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP. A DIECISIETE DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO, con el estado que guardan los presentes
autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio
049001/400100/JSJ-39/2023 de la licenciada Cecilia
Marlenne Romero Triste, Titular del Instituto Mexicano del
Seguro Social, en el que informa que no se cuenta con
registro del domicilio del C. RUBEN ENRIQUE CASTRO
DOMINGUEZ, esto de conformidad con el artículo 1371
fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del
Estado.

2).- En este sentido, el acceso a la justicia
constituye una norma imperativa de derecho internacional;
es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado
por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano
el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través
de la garantía judicial del debido proceso, contenida en
los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre
Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento
desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país,
debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal
y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución
General.

3).- Acorde a dicha convencionalidad y a la
Constitución Federal, el emplazamiento o notificación,
es un presupuesto procesal que implica el respeto a la
garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona
de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo
14 Constitucional, garantía que va de la mano con la
garantía del debido proceso legal, debe realizarse de
manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden
público, su falta o defectuosa realización debe corregirse
de oficio por el juzgado de primera instancia, puesto que
su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a
constituirse la relación procesal entre actor y demandado,
y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo
adverso al reo.

4).- En efecto, como se ha dicho, el
emplazamiento o notificación, es de orden público y por
ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la
entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo
el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO
Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el
Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época,
Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195,
que a la letra dice:

*"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU
ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento
o su verificación en forma contraria a las disposiciones
aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y
de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión
de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es,
imposibilita al demandado para contestar la demanda
y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y
defensas a su alcance; además, se le priva del derecho
a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y
excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir
las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente,
a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo
que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta
violación procesal ha permitido la consagración del criterio
de que el emplazamiento es de orden público y que los
Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó
o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de
la materia.*

5).- Por otra parte, en relación al emplazamiento
o notificación por edictos, es importante señalar que
representa el último recurso, después del empleo de
otros que se consideran más eficaces y seguros para
producir certeza de que el demandado ha sido puesto en
conocimiento de la existencia de un juicio en su contra,
seguido por persona determinada y ante Juez claramente
identificado y localizable, para que esté en aptitud de
ocurrir a él y producir su defensa en los términos que
estime más convenientes.

6).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, por domicilio ignorado.

8).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ, mediante el cual promueve Juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor, en contra del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 147/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 46, 49 A, 49 B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ, al licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, con cédula profesional 5006022 y R.F.C. CEHL800527HG2, y como su asesora técnica a la licenciada Ana Karen Castillo Novelo, con cédula profesional número 10176676 y R.F.C. CANA-920206D96, con correo electrónico tribunal.cerveravasociados@hotmail.com, teléfono celular 9811052229, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número 220, entre calle 16 y calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad; reconociendo como representante

común al primer de los nombrados.

Toda vez que la demanda de Fijación y Aseguramiento de Alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ, a través de su asesor técnico y/o asesora técnica en el domicilio señalado en autos.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 10% (diez por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, a favor de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez Competente de Villahermosa, Tabasco.

Para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva ordenar el emplazamiento del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en el domicilio ubicado en la calle 3, número 217 B, del Fraccionamiento Villa de los Arcos Atasta, en Centro, Tabasco, C.P. 86130.

-Al Juez Competente de Macuspana, Tabasco.

Para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva ordenar el emplazamiento del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en el domicilio ubicado en la Paraestatal PEMEX, ubicada en Ciudad PEMEX, en la oficina de administración en Macuspana, Tabasco, ubicada en el KM. 32, carretera Macuspana-Jonuta, Lázaro Cárdenas, sin número, C.P. 86721, Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco

Con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De igual forma, se solicita al juez exhortado de Macuspana, Tabasco, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al Jefe y/o Director de Recursos Humanos y/o Encargado y/o quien legalmente represente a la Paraestatal PEMEX, ubicada en Ciudad PEMEX, en la oficina de administración en Macuspana, Tabasco, ubicada en el KM. 32, carretera Macuspana-Jonuta, Lázaro Cárdenas, sin número, C.P. 86721, Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva efectuar los descuentos a cargo del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.) y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ.

Se hace saber que el C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ tiene fecha de nacimiento: veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, CURP: CADR770922HCCSMB02, y R.F.C.: CADR7709224HA.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse

en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestos por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGAN COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de

su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ.

Para conocer la capacidad económica del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ.

Se hace saber al Juez exhortado de Macuspana, Tabasco, que se le faculta para requerir al Jefe y/o

Director de Recursos Humanos y/o Encargado y/o quien legalmente represente a la Paraestatal PEMEX, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber al Jefe y/o Director de Recursos Humanos y/o Encargado y/o quien legalmente represente a la Paraestatal PEMEX, que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber a los Jueces exhortados que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se les confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practiquen cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado, hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

De igual forma, se les solicita que se sirva facultar al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En el caso del Juez exhortado de Macuspana, Tabasco, se le faculta para que de tener conocimiento

de que la empresa señalada tenga en su jurisdicción un domicilio diverso envíe el oficio a dicho domicilio.

Se les solicita a las autoridades exhortadas se sirvan acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional imixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Proceda la Secretaría de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en las que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece

que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

9).- Se hace saber al demandado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10.- Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSÉ MANUEL SANTISBON MELO

FOLIO: 36800

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: El escrito de la Licenciada Karime Eugenia Guerrero Tello, a través del cual en lo medular informa que el personal del Periódico Oficial del Estado se negó a recibir el oficio en el que se solicita la publicación por edictos ordenada por esta autoridad. Por lo anterior, SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos el escrito y documentación anexa de referencia para los que efectos legales que correspondan. -

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Licenciada Karime Eugenia Guerrero Tello, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación de escasos recursos de la promovente ciudadana Reyna Aurora Rodríguez Romero y en protección al derecho del infante inmiscuido en este asunto, determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto numero cuatro del auto de fecha once de octubre del dos mil veintidós, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado. Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para efecto de determinar si es sujeto de una responsabilidad administrativa.

3. En tal virtud, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túmese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se sirva diligenciar el oficio ordenado a la Directora del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

En razón de lo anterior se transcribe el proveído de fecha once de octubre del dos mil veintidós.

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, Asesor Técnico de la Ciudadana AURORA RODRIGUEZ ROMERO, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita que se le exente a su representada de pagar el costo de las publicaciones en el periodico oficial, en virtud de que la misma es una persona de escasos recursos; en consecuencia SE PROVEE:

1.- Acumúlese los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que señala el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

2.- Ahora bien, en cuanto a lo señalado por la ocurrente y observándose de los presentes autos que la Ciudadana REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, es madre soltera, y si bien de sus generales señalados en su demanda, se desprende que cuenta con un empleo, en los hechos de la misma se puede observar que con los ingresos que obtiene de dicho trabajo, sufraga todos sus gastos y los de su hijo de iniciales I.O.S.R., ante el total desinterés por parte del padre de su hijo; motivo por el cual y dado su estatus económico a la misma se le brinda Asesoría Jurídica por parte del Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, institución que solamente brinda apoyo para las personas de escasos recursos y previo estudio socioeconómico que se les realiza, para determinar si son candidatos para que se les brinde apoyo jurídico; tal y como lo señalan los artículos 43 párrafo segundo, 44 fracción III, 45 y 46 de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Campeche; los cuales señalan: -

43.-... En materia familiar, la parte actora será asesorada y se realizarán las demandas que solicite en defensa del interés superior del menor.

ARTÍCULO 44.- Los interesados en obtener el servicio de Asistencia Jurídica deberán ante la Dirección General: I.-... , II.-..., III. En su caso, aprobar el estudio socioeconómico a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 45.- En materia civil y familiar, el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para tal efecto, la Dirección General determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un Asesor Técnico particular, con excepción de los casos en que la intervención del Asesor Jurídico

sea por disposición de Ley, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Al efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá el límite máximo de ingreso mensual que deba percibir el solicitante para que pueda ser atendido, los casos de excepción y las demás modalidades de la Asistencia Jurídica gratuita para satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 46.- El estudio socioeconómico en asuntos del orden civil y familiar tiene por objeto determinar la situación social y económica del solicitante del servicio de Asistencia Jurídica, el cual constituirá uno de los elementos en los que la Unidad de Asistencia Jurídica resolverá sobre la procedencia, o no de prestar el servicio. Para practicar los estudios socioeconómicos a que hace referencia este artículo, la Unidad de Asistencia Jurídica por conducto de los trabajadores sociales de las áreas auxiliares, deberá entrevistar al solicitante del servicio y podrá practicar una visita domiciliaria a efecto de corroborar su situación social y económica.

Aunado a lo anterior, tenemos que en el presente asunto está inmerso el interés superior de un infante, el cual de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos; por tanto, todas las autoridades que imparten justicia, en las tres esferas de gobierno están obligados a establecer las medidas provisionales, que garanticen los derechos de los infantes inmiscuidos en el cualquier asunto, con la finalidad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de los mismos, y toda contienda judicial en que se vean involucrados dichos derechos, debe resolverse sin desatender el principio básico del interés superior del niño, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Máxime, que de acuerdo con lo que señala el artículo 17 Constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que están expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. De igual forma, puntualiza nuestra Carta Magna que, siempre que son se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. -

Por tanto, a fin de garantizar los derechos del infante

inmiscuido en este asunto, así como para no violentar los derechos de alimentación de la Ciudadana REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO y del niño I.O.S.R., ha lugar a exentar a la parte actora del pago de las publicaciones del periódico oficial, del auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós; y en cual se está ordenando el emplazamiento a juicio del Ciudadano JOSE MANUEL SANTISBON MELO; aplicando por analogía el artículo 27 párrafo III inciso c) de la Ley de Amparo el cual textualmente señala:

Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:

a), ..b),.. c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, que a la letra dice

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, nombrando como Asesora técnica a la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, con cédula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado líneas arriba, promoviendo la Guarda y Custodia del infante I.O.S.R., en contra del C. JOSE MANUEL SANTISBON MELO, en consecuencia, SE PROVEE:

1.-Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 999/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese al C. JOSE MANUEL

SANTISBON MELO, en domicilio ubicado en calle Eduardo Lavalle, número 3, entre calle Circuito Pablo García Oeste y Alberto Trueba de ciudad Concordia, de esta ciudad capital, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

4.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se le requiere a la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO para que se sirvan a señalar un correo electrónico y número telefónico, para efecto de agilizar las notificaciones en el presente asunto.

5.- Esta juzgadora se reserva de dictar las medidas provisionales correspondientes en el presente asunto toda vez que no cuenta con los elementos suficientes para determinar lo conducente a favor del infante I.O.S.R., por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracciones V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CC. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO y JOSE MANUEL SANTISBON MELO, así como al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado, el día **DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS** (fecha fijada en razón a lo saturado de la agenda de audiencias debido a la excesiva carga de trabajo de este juzgado); a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, a efecto de tratar asuntos relacionados con la infante en cuestión, apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código en mención, se harán acreedores a una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) y que corresponde a la cantidad de \$3,584.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, **se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos**, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones

6.- Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2

(COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

7.- Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes, que en virtud de que el servicio de fotocopiado se encuentra suspendido al público en general, hasta que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determine lo conducente, esta autoridad autoriza para efecto que las partes que lo deseen de poder tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, o en su caso del proveído que se les notifica así como de los anexos adjuntos por el cual recayó el acuerdo, dejando debida constancia de ellos en los autos; lo anterior en razón de lo señalado en la circular antes señalada en líneas arriba en su artículo 17, párrafo segundo.

8.- Por lo anterior, se les invita a los ciudadanos REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO y JOSE MANUEL SANTISBON MELO, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior de sus menores hijos, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo

9.- Ahora bien, atendiendo al interés superior de la infante involucrada en el presente asunto y de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes y toda vez que únicamente se tiene la manifestación de la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO respecto a quien tiene bajo su custodia al infante en cuestión, sin tener otro elemento de prueba que corrobore su dicho, por tal razón el infante involucrado en el presente asunto deberá permanecer con el padre que actualmente los tenga bajo su cuidado físicamente hasta en tanto se desahogue la audiencia, en donde serán escuchadas ambas partes y se determine la guarda y custodia así como convivencias del infante I.O.S.R.

10.- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S. C. de fecha trece de junio del dos mil doce, se le hace de su conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el Centro de Justicia Alternativa

para el caso que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la mediación o conciliación. Ahora bien, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Y en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de infantes, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado, mismos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.-

11.- En atención a las pruebas ofrecidas por el promovente, no ha lugar admitir las probanzas señaladas, toda vez que no es el momento procesal oportuno.-

12.- Por lo tanto, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la promovente, en el domicilio señalado líneas arriba.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Ahora bien, toda vez que la audiencia señalada en autos anterior, resulta extemporánea, resulta a bien reprogramar dicha audiencia para el día **VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS**, a fin de tratar asuntos relacionados con el infante involucrado.-

4).- Dicho lo anterior se le otorga a la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, un término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez,

con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada el C. JOSÉ MANUEL SANTISBON MELO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. DORIS JIMENEZ MORALES. -

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESUS ORTIZ TUN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EJERCICIO INDEBIDO DE UN SERVICIO PUBLICO, DELITO COMETIDO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JSUTICIA Y ENCUBRIMIENTO.- Se dictó un auto el día NUEVE de MARZO del año en curso, el cual en su parte conducente

dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) Cabe mencionar que si bien se obtuvieron las publicaciones del periódico oficial del estado dirigidas a la C. DORIS JIMENEZ MORALES, en el cual notificaban por dicho medio el proveído de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés (ver a foja 267 tomo XII), no pasa desapercibido que la fecha de la audiencia que se decretó estaba fijada para el tres de marzo del presente año, por ende y teniendo en cuenta que la última publicación se realizó el día de la audiencia, es evidente que el periódico oficial no realizó anticipadamente la publicación de los edictos; en razón de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede a citar nuevamente para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el edificio nuevo del H. Tribunal en esta Ciudad, con domicilio en calle Héroe de Nacozari privada s/n, código postal 24208, de esta ciudad, el día:

TRECE de ABRIL del año dos mil veintitrés, a las NUEVE HORAS, para que lleve a cabo la diligencia de Testimonial en su carácter de examen de testigo.

Apercibida que en caso de no lograr la comparecencia de la antes mencionada se le tendrá como ausencia de testigo y la imposibilidad de llevar la diligencia, por lo que la declaración rendida de la C. JIMENEZ MORALES, ante el Ministerio Público será tomada en consideración al momento de resolver, en definitiva.-

De igual forma, se apercibe al Director del Periódico Oficial del Estado, para efectos de que realice con anticipación a la audiencia fijada en autos los edictos, pues de lo contrario se hará acreedor de alguno de los medios de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado; del mismo modo, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal

Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaría de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso de no diligenciar el presente expediente y devolverlo a la brevedad posible, se le aplicará la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A LA C. DORIS JIMENEZ MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- rúbrica-

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. ABEL ARROYO TORRES

En el expediente de ejecución 54/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado NORMAN JOSUE CENTENO SASA, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído: --

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- -

Hoy, se acuerda la nota actuarial de 17 de marzo del año en curso, en la que el notificador adscrito a este Juzgado hizo constar que no le fue posible realizar la notificación del denunciante ABEL ARROYO TORRES, ya que su domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción; y la promoción 3915, recepcionada el día de ayer en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el escrito presentado por la defensa del sentenciado NORMAN JOSUÉ CENTENO SOSA, a través del cual da respuesta a los agravios respecto del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del acuerdo de 08 de marzo de 2023, en el que esta autoridad decretó la Prescripción de la Reparación del Daño, a favor del aludido sentenciado. Conste. -

Se tiene por recibidos los argumentos de la defensa del sentenciado NORMAN JOSUÉ CENTENO SOSA, por presentados sus argumentos los cuales deberán ser anexados al expediente para que sean analizados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra el acuerdo de Prescripción de la Reparación del Daño de 08 de marzo de 2023.

2. Ahora bien, en razón que el notificador adscrito a este Juzgado, comunicó en la nota actuarial de 17 de marzo de 2023, que no pudo notificar al denunciante ABEL ARROYO TORRES, el acuerdo de 15 de marzo de 2023, en el cual se dio cuenta con el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Prescripción de la Reparación del Daño en el presente asunto, ello por encontrarse fuera de esta jurisdicción, por tanto, a fin que el aludido pasivo del delito tenga conocimiento del recurso de apelación, se ordena que su notificación se realice conforme a lo establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, por Edictos publicados por única ocasión en el Periódico Oficial de la Federación.
3. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.
4. Se tiene por acordada la documentación recibida

y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Toda vez que el Agente del Ministerio Público, interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra del acuerdo de 08 de marzo de 2023, en el cual esta autoridad decretó la Prescripción de la Reparación del Daño; con fundamento en el artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dése vista a las partes con el escrito de inconformidad del fiscal, para que en un plazo de **03 DÍAS HÁBILES** realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión. -

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.
3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO GENARO ANTONIO ZAPATA VIVAS, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. NAIROBI WIGELMI RODRIGUEZ CANTUN

En el expediente de ejecución 58/22-2023/JE-I, seguido al sentenciado BRAYAN MICHEL HERNANDEZ ORTIZ, con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, la Jueza de

Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy, se acuerda la promoción 2939, recepcionada el 30 de enero del mismo año en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el oficio 2121/22-2023/JC, a través del cual la Jueza Segunda del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, pone a disposición jurídica al sentenciado BRAYAN MICHEL HERNÁNDEZ ORTIZ, a quien se le instruyó la Carpeta Judicial 348/16-2017/JC, por el delito de HOMICIDIO A TÍTULO DOLOSO, y quien se encuentra **PRIVADO DE LA LIBERTAD**. Conste.

Al actualizarse los requisitos que exigen los artículos 100 y 101 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dese trámite al proceso de ejecución del sentenciado BRAYAN MICHEL HERNÁNDEZ ORTIZ, quien fue puesto a disposición jurídica de esta autoridad, detenido, para vigilar el procedimiento de ejecución de la sanción a que se hizo acreedor y que fue de diez (10) años de prisión y reparación del daño por la cantidad de \$120,000.00 (Son: Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N), misma que sería cubierta con la entrega material de una hamaca con valor equivalente a \$1,000.00 (Son: Un Mil Pesos 00/100 M.N), de forma mensual durante el tiempo de la pena, por el delito de HOMICIDIO A TÍTULO DOLOSO, por tanto, con fundamento en el numeral 103, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución formándose el expediente respectivo, el cual se registrará con el número **58/22-2023/JE-I**.

2. En caso de existir algún legajo de ejecución formado previo a la presente puesta a disposición, se anexará a los autos sin necesidad de acuerdo alguno para que obre conforme a derecho.
3. Hágase saber al sentenciado que, si bien se encuentra asesorado por la defensa pública, cuenta con el término de tres días, a partir que quede debidamente notificado, para designar a un defensor particular, pues de no hacerlo, continuará representado por la defensa que hasta el día de hoy lo ha asistido, sin perjuicio que en cualquier momento pueda solicitar una variación de la misma. -
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 103, de la Ley Nacional de Ejecución, envíese oficio a la Subsecretaria

del Sistema Penitenciario, Prevención y de Reinserción Social, solicitándole que, en el término de tres días, remita la información con que cuente y que permita a esta autoridad, **realizar el cómputo de la sanción de prisión impuesta al sentenciado de referencia**, (partida jurídica) así como la información relacionada con el artículo 105, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, información que una vez recibida se anexará a los autos, sin necesidad de acuerdo alguno, para que pueda ser consultada por las partes al momento de estimarlo pertinente.

5. De la misma forma, acorde a lo prevenido por el arábigo 104, de la norma que regula el proceso de ejecución de las sanciones a nivel nacional, hágase saber a la autoridad que representa el sistema penitenciario, que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de ser informada de este acuerdo, deberá remitir el diagnóstico y pronóstico del sentenciado, así como el diseño del primer plan de actividades, apercibida que en caso de incumplimiento se le aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime procedente.
6. Asimismo en el oficio que se remita a la Autoridad Penitenciaria, comuníquese la puesta a disposición del sentenciado BRAYAN MICHEL HERNÁNDEZ ORTIZ, y que verifiquen si cuentan con la sentencia emitida en su contra el 07 de diciembre de 2018, y relacionada con la carpeta judicial 348/16-2017/JC, caso contrario deberá solicitarla al Juzgado de Control para estar en aptitud de aportar información fidedigna al momento de computar la pena.
7. Se fija el **12 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS**, para llevar a cabo la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución de la Sanción del sentenciado BRAYAN MICHEL HERNÁNDEZ ORTIZ, misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche. -
8. Infórmese de la audiencia a celebrar:
 - Al **SENTENCIADO BRAYAN MICHEL HERNÁNDEZ ORTIZ**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.
 - A la **DEFENSA PÚBLICA**, adscrita a este Juzgado.
 - A la **ASESORA JURÍDICA PÚBLICA**, adscrita a este Juzgado.
 - Al **Ministerio Público** adscrito a este

Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaño al Juzgado de Ejecución.

Mediante oficio al **Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche**, a fin que designe al personal que lo representará en la audiencia, el cual deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Federación"; y haciendo de su conocimiento que el sentenciado queda a su disposición material para el cumplimiento de su pena, así como también, para que realice la presentación del mismo a la diligencia, debidamente custodiado.

Mediante exhorto al **Juez Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia, del Tercer Distrito Judicial**, con la finalidad que en apoyo a esta autoridad, se sirva nombrar al funcionario que pueda informar de la audiencia oral fijada:

A la **DENUNCIANTE, Nairobi Wigelmi Rodríguez Cantún**, en el domicilio ubicado en la Avenida Héctor Pérez, entre calles 51 y 53, número 611, de la Colonia Esperanza, del Municipio de Escárcega, Campeche; y solicitarle número telefónico activo, para oír y recibir notificaciones.

Al **DENUNCIANTE, Eduardo Rodríguez López**, en el domicilio ubicado en la calle 27, entre calles 42 y 44, de la Colonia Sal Si Puedes, sin número, del Municipio de Escárcega, Campeche; y solicitarle número telefónico activo para oír y recibir notificaciones.

9. Apercíbase a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; circunstancia de la que únicamente se exceptúa a la parte denunciante ya que es su derecho decidir si asiste o no a la audiencia de inicio.
10. Hágase saber a las partes que a partir del momento en que queden debidamente

notificadas, deberán hacer una revisión del presente expediente, a fin que se encuentren en posibilidades de realizar las manifestaciones o propuesta que a su representación legal corresponda al momento de la celebración de la audiencia de inicio y en caso que consideren que requieren de alguna información adicional que pueda serles de utilidad en la audiencia, tienen la obligación de obtenerla, en el entendido que de no realizar la revisión adecuada, y no de no allegarse de los datos de prueba necesarios para llevar la audiencia inicial, la misma será suspendida, se les relevará del cargo y se remitirá oficio a su superior jerárquico.

11. Se tiene por acordada la documentación recibida, que diera origen al presente expediente de ejecución penal, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MIRIAM GUADALUPE COLLÍ RODRÍGUEZ, JUEZA TERCERA INTERINA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. NAIROBI WIGELMI RODRIGUEZ CANTUN

En el expediente de ejecución 58/22-2023/JE-I, seguido al sentenciado BRAYAN MICHEL HERNANDEZ ORTIZ, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy, se acuerda la promoción 3924, recepcionada el día de ayer en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el oficio 329/22-2023-3MAF-OF-III-P suscrito por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 44/22-2023/JE-I, toda vez que no fue posible notificar a la denunciante

NAIROBI WIGELMI RODRÍGUEZ CANTÚN, por ya no residir en el domicilio que obra en autos, y en cuanto a la notificación de EDUARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, este fue debidamente notificado, y quien proporcionó un número telefónico para subsecuentes notificaciones. Conste.

A través de la documentación recibida, esta autoridad se da por enterada que el denunciante EDUARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, fue debidamente notificado de la fecha y hora de la audiencia de inicio de ejecución de la sanción del sentenciado BRAYAN MICHEL HERNÁNDEZ ORTÍZ; así como también, que ha proporcionado el número telefónico **982-118-1624**, para subsecuentes notificaciones, por tanto, se ordena que en lo subsecuente, toda notificación que deba de realizarse al citado pasivo, se realice por este medio electrónico.

2. Asimismo, esta autoridad se da por enterada que no fue posible la notificación de la denunciante NAIROBI WIGELMI RODRÍGUEZ CANTÚN, por ya no habitar en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por tanto, a fin de no retrasar el proceso de ejecución de la sanción en el presente asunto, se ordena que la notificación de la citada pasivo del delito, se realice a través de Edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EOCC

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica,

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón y 2) Grupo**

Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Jesús Ponciano López Ramírez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la

suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.-

CUARTA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 449/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSE ECHARTEA CHAVARRIA Y MARIA EVELINA MOLINA TAPIA, el cual se describe a continuación:

a) Fracción "A" "DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO, LOTE 26 DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ACTUALMENTE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GANADERIA" MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION 0 AL PUNTO VISADO 1, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VISADO 2, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VISADO 3, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 260 METROS CERO CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 25; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VISADO 4, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VISADO 5, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 16; DE LA ESTACION 5 AL PUNTO VISADO 6, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 6 AL PUNTO VISADO 7, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE

LA ESTACION 7 AL PUNTO VISADO 8, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 259 METROS 96 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON LOTE 26-A; DE LA ESTACION 8 AL PUNTO VISADO 9, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 9 AL PUNTO VISADO 0 DE PARTIDA, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO PLAN DE AYALA Y DE ESTA FORMA SE CIERRA POLÍGONO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,282,048.00 pesos (Son: Un millón doscientos ochenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$854,698.66 pesos (Son: Ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 2 de Marzo de 2023

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA 67/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 441/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **ÁNGEL DEL CARMEN VILLANUEVA TREJO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE MARZO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA 68/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 441/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **ÁNGEL DEL CARMEN VILLANUEVA TREJO**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE MARZO DEL 2023.-ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA GUADALUPE ORTIZ IBARRA. Tutor Dativo, en representación de la menor con iniciales C.J.V.M.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CANDELARIO RAMÓN HUCHÍN SOLÍS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA

DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CANDELARIO RAMÓN HUCHÍN SOLÍS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. SAGRARIO DEL PILAR GARCÍA HUCHÍN., ALBACEA PROVISIONAL .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO .- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO CASTILLO SANDOVAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO CASTILLO SANDOVAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA PERFECTA DEL SOCORRO CASTILLO MARTÍNEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA 74/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 131/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **OFIR VIOLANTE DEL ANGEL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE MARZO DE 2023

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 75/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 131/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **OFIR VIOLANTE DEL ANGEL**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE MARZO DE 2023.

ALBACEA PROVISIONAL, C. ELISA VIOLANTE JIMENEZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DAVID ARMANDO ARAGÓN BARRANCOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DAVID ARMANDO ARAGÓN BARRANCOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA HEYDI GUADALUPE BRITO GÓNGORA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Lázaro Concha Xool, quien fuera originario del Municipio de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 1 de Marzo del 2023.- LICDA. LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LOPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

EXPEDIENTE: 200/21-2022/1C-I.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Elizabeth Martínez González, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche; a 7 de marzo de 2023.- MAESTRA DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERONICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 321/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ARGELIA DEL CARMEN CARRILLO FIGUEROA, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic.Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

|CONVOCATORIA 56/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 84/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSEFINA RUEDA ROSADO Y/O JOSEFINA RUEDA DE SAENZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE FEBRERO DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CUAUHTEMOC DÍAZ RÍOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE OAXACA, MICHOACÁN DE OCAMPO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO

DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ., JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 48/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 366/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ZOILA VICTORIA ABREU GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ENRIQUE CASTRO SANDOVAL, quien fuera originario del municipio de Champotón,

Campeche para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Diciembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora NATIVIDAD GÓNGORA TUZ, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO COUOH NAAL, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad

de acreedores de la señora EULALIA QUEB CU, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ALBINA POOT HUICAB** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento **Sucesorio intestamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 21 de marzo de 2023 .-

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **AURELIO BAÑO Y/O AURELIO BAÑOS POOL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE MARZO DEL 2023.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren

con derecho a la herencia de la señora MARGARITA DEL CARMEN YERBES ARANA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARGARITA YERBES ARANA DE MATOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARGARITA DEL CARMEN YERBES DE MATOS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de marzo del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **VICTOR MANUEL VALDES SANCHEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 28 de febrero de 2023.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces de diez en diez días hábiles licado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábil

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor EUTIMIO SOSA SILVA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, correo electrónico notaria19_campeche@hotmail.com, teléfono 981 81 1 18 48, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación

del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 09 de marzo del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor GENARO PECH BOJORQUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ERNESTO CANUL DAMAS**. Quien falleciera el Veintiséis de Noviembre del Año de Dos Mil Veintidós, en Chunkanan, Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA CIUDADANA **MARIA EUGENIA UC MARTIN**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO UC HUCHIM TAMBIEN CONOCIDO COMO PEDRO UC HUCHIN**, NATURAL DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS DE ACCION.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE MARZO DEL 2023.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número cinco, de fecha trece de marzo de 2023, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **José de los Santos Caamal Cabrera**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los veintitrés días del mes de marzo del 2023.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **once de marzo de dos mil veintitrés**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CANDELARIA GONZALEZ Y/O CANDELARIA GONZALEZ DE CORDOBA Y/O CANDELARIA GONZALEZ DE CORDOVA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **JOSE LUIS CORDOVA GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del

autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de marzo de 2023.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.-Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JORGE PONCIANO GUTIERREZ CARRILLO**, quien falleciera el día 9 de Febrero de 2023, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **GABRIELA SANTIAGO VEGA**, en su calidad de esposa supérstite, respectivamente, designándose a la señora **GABRIELA SANTIAGO VEGA**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces

San Francisco de Campeche, Camp., a dieciséis de marzo del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE ANGEL GARCIA GUTIERREZ**, quien falleciera el día 3 de Abril de 2022, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **MARIA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ**, en su calidad de hermana supérstite, respectivamente, designándose a la señora **MARIA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor

de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a dieciséis de marzo del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **MOISES PUC POOT**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2023.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 06 seis del mes de Marzo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Veinte, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **MIGUEL FRANCISCO RODRIGUEZ**, denunciado por los señores **JOSEFINA JIMÉNEZ GÓMEZ Y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 06 seis días del mes Marzo del 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.